



## Resolución Directoral N° 110 -2011-BNP/OA

Lima, 22 JUN. 2011

El señor Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú;

**VISTO**, Informe N° 235-2011-BNP/OA/APER, de fecha 04 de mayo de 2011, emitido por la encargada de las funciones del Área de Personal respecto al otorgamiento de la Licencia con Goce de Remuneración por Paternidad a favor del servidor, Carlos Félix Cerdán Mendoza y demás antecedentes, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC “Decreto que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, mediante Informe N° 01-2011, de fecha 27 de abril de 2011, Carlos Félix Cerdán Mendoza, Técnico en Biblioteca II, Categoría Remunerativa STB, de la Dirección de Servicios Bibliotecarios Públicos de Lima del Centro Coordinador de Red de Bibliotecas Públicas, solicita a la Directora General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, “**Licencia por Paternidad**”;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 29409, “**Ley que concede el derecho de Licencia por Paternidad a los trabajadores de la Actividad Pública y Privada**” de fecha 19 de setiembre de 2009, se concedió el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada; a efectos que cuente con la autorización legal para ausentarse de su centro de trabajo por un periodo determinado, por el nacimiento de su hijo o hija, con la finalidad de promover y fortalecer el desarrollo de la Familia;

Que, acorde con el artículo 2° de la Ley y en concordancia con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 014-2010-TR Reglamento de la Ley que concede el derecho de licencia por Paternidad, establece que este derecho es otorgada al padre por cuatro (04) días hábiles consecutivos y su inicio se computa desde la fecha que el trabajador indique, la que estará comprendida entre la fecha de nacimiento del hijo(a) y la fecha en que la madre o hijo(a) sean dados de alta por el centro médico respectivo;

Que, mediante Acta de Nacimiento N° 76886038 del Registro Nacional de Identificación y demás documentos de atención médica adjuntados en el Informe N° 01-2011 remitido el 27 de abril del 2011 por el trabajador se constata su derecho de gozar de la Licencia por Paternidad;



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 110 -2011-BNP/OA (Cont.)**

Que, de acuerdo con el artículo 5º, en su segundo párrafo del Decreto Supremo N° 014-2010-TR, “Reglamento de la “Ley que concede el derecho de Licencia por Paternidad”, señala que, la inobservancia del plazo (15 días naturales) de comunicación anticipada al empleador de la fecha probable de parto, no conduce a la pérdida del derecho;

Que, conforme al artículo 5º de la normatividad referida señala que en el caso que el inicio del goce coincida con días no laborables, según la jornada aplicable al trabajador, el inicio del período de licencia se producirá al día hábil inmediato siguiente; por consiguiente, la licencia de Paternidad deberá ser considerada a partir del 25 de abril del 2011;

Que, mediante el artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la eficacia anticipada del Acto Administrativo, señalando que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto del hecho justificativo para su adopción”* y;

De conformidad, con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura”, el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de cultura”;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- CONCEDER** con eficacia anticipada la Licencia por Paternidad al servidor **Carlos Félix Cerdán Mendoza**, Técnico en Biblioteca II, Categoría Remunerativa STB, de la Dirección de Servicios Bibliotecarios Públicos de Lima del Centro Coordinador de Red de Bibliotecas Públicas, los días 25, 26,27 y 28 de abril del 2011 (04) días hábiles.



Regístrese, comuníquese y cúmplase

**FRANCISCO MANUEL PALOMARES MURGA**  
Director General de la Oficina de Administración  
Biblioteca Nacional del Perú